

Los jóvenes becarios vuelven a tener derechos

El Tribunal Supremo reconoce el derecho a ser dados de alta y cotizar en la Seguridad Social a miles estudiantes por las prácticas remuneradas vinculadas a estudios universitarios o de FP

Jaime Salcedo / Madrid Sindical

Recientemente se ha tenido noticia de una importante sentencia judicial que permitirá a decenas de miles de jóvenes becarios ser dados de alta en la Seguridad Social. Así lo ha establecido el Tribunal Supremo, al estimar el recurso contencioso administrativo presentado por la Confederación Sindical de CCOO contra el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El sindicato presentó su recurso el 8 de febrero de 2012 solicitando la nulidad de la Disposición Adicional Primera del mencionado decreto, que había sido aprobado por el anterior Gobierno y que suponía la exclusión del derecho a ser dados de alta en la Seguridad Social a las personas participantes en programas de formación remunerados vinculados a estudios universitarios o de formación profesional. Este derecho estaba reconocido, junto a otras medidas, en el Acuerdo Económico y Social firmado en febrero de 2011 por el propio Gobierno, sindicatos y empresarios, e incluido en la Ley 27/2011 de reforma de la Seguridad Social.

En el recurso de CCOO se denuncia la manifiesta arbitrariedad de la parte demandada, en este caso la Administración del Estado, que no justificó de ninguna manera la exclusión del alta y cotización en la Seguridad Social, máxime cuando se venía a eliminar un derecho reconocido a los ciudadanos, conculcando así el artículo 9 de la Constitución. Igualmente, se argumentaba sobre la vulneración del principio de igualdad que reconoce la



Carta Magna, en su artículo 14, al discriminarse a quienes cursan estudios superiores frente a quienes realizan otro tipo de estudios reglados, como son por ejemplo los de formación profesional.

En la argumentación de la sentencia que el Tribunal Supremo hizo pública el pasado 21 de mayo se tiene en cuenta en primer lugar una cuestión de orden público, como es la no remisión al Consejo de Estado del contenido de la Disposición Adicional Primera, añadida posteriormente al decreto, que si se había enviado al citado órgano consultivo para que emitiera el correspondiente informe. Y es que, a pesar de constituir tal disposición una modificación sustancial y relevante del contenido inicial del decreto, el Gobierno decidió no remitirla de nuevo al Consejo de Estado, incumpliendo así la Ley 50/1997 del Gobierno, que requiere en la elaboración de reglamentos «el dictamen del Consejo de Estado en los casos legalmente previstos». En este sentido el recurso recuerda la «unánime» opinión acerca de la importancia de la consulta a este órgano consulti-

vo en el presente caso, y se cita asimismo la jurisprudencia del Supremo, que impone la necesidad de reiterar la consulta cuando con posterioridad al inicial dictamen se introduzcan en el proyecto inicial modificaciones sustanciales.

Modificación «sustancial» del decreto inicial

Pues bien, en la sentencia se deja claro que la introducción de la Disposición Adicional Primera en el decreto «posee esa naturaleza de modificación sustancial del mismo, ya que es obvio que afecta a una cuestión determinante del contenido de esa norma». Para el Supremo, esa cuestión determinante es la exclusión de la obligación de dar de alta y cotizar en la Seguridad Social a los universitarios que hagan prácticas académicas externas reguladas en el mencionado decreto. Una decisión «continúa el fallo» con «consecuencias» para los estudiantes, así como para quienes deben darles de alta en la Seguridad Social y para el pro-

prio sistema de Seguridad Social.

Por este motivo, el Tribunal Supremo declara «nulo de pleno derecho» el decreto impugnado por CCOO y se ordena la retroacción de las actuaciones para que el texto definitivo sea remitido al Consejo de Estado para que se pronuncie sobre la mencionada Disposición Adicional, cumpliendo así con la Constitución y proporcionando a la norma la necesaria necesidad jurídica.

CCOO ha valorado esta sentencia, que reconoce de nuevo un derecho del que podrían beneficiarse potencialmente más de dos millones de estudiantes universitarios y de formación profesional, y que abre además la posibilidad de reclamar por los periodos que desde noviembre de 2011 debían haber sido cotizados y que no lo fueron por la indebida aplicación del decreto recurrido por el sindicato, que dio la batalla frente a una decisión gubernamental que, según CCOO, vino motivada por las «presiones» de quienes desde la Administración educativa se oponían a la concreción de este derecho. ■

Sentencias de interés

► **Compensación del trabajo en domingo.** Se estima la demanda presentada a través de los servicios jurídicos de CCOO y se condena a ZARA España a la compensación de los 22 domingos y festivos por cada una de las dos trabajadoras que demandaron por los días trabajados en 2012. Además de la compensación económica de 1.584 euros a cada una, se reconoce su derecho a descansar 22 sábados. Según CCOO, antes de que fuera aprobada la Ley de Dinamización del Comercio en la Comunidad de Madrid, que autoriza la apertura de los 365 días del año, el grupo Inditex ya desde febrero de 2012 comenzó a realizar contrataciones de lunes a domingo, para prestar servicio cualquier día de la semana. Contra esta sentencia no cabe recurso. Sentencia del Juzgado de lo Social número 33 de Madrid de 7 de marzo de 2013.

► **Contratos temporales transformados en indefinidos por convenio.** Cuando el Convenio Colectivo de una empresa pública prevé la transformación en indefinidos de los contratos temporales que cumplan determinados requisitos, no es necesaria la autorización administrativa para que opere dicha transformación, ya que no se trata de nuevas contrataciones de personal y no se incrementa, por tanto, la plantilla de la empresa. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2012.

► **Consecuencias del incumplimiento de los requisitos convencionales para el despido de un representante de los trabajadores.** El incumplimiento de las formalidades previstas en el convenio colectivo para la tramitación del expediente contradictorio que se exigen en el caso de despido de un representante de los trabajadores, implica la calificación de improcedencia del mismo puesto que la falta de nombramiento de secretario e instructor imparciales, tal como establece el convenio, supone que la empresa se ha autoatribuido tales funciones privando al expediente de todo contenido. Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2012. ■

CEESA autónomos +

**INMIGRANTES
SOCIEDADES LIMITADAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS
SOCIEDADES LABORALES
COOPERATIVAS
COMUNIDADES DE BIENES
ASOCIACIONES
FUNDACIONES**

CEESA
CONSULTORA DE ECONOMÍA DE ESCALA

SEBASTIÁN HERRERA, 14. 2ª PLANTA.
28012. MADRID. +34 91 527 02 29. info@ceesa.es // www.ceesa.es

**ASESORÍA Y GESTORÍA
sociedades**

**PLANTEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
RÉGIMEN JURÍDICO (Mercantil,
Seguridad Social, Fiscal, Sectorial)
TRÁMITES Y GESTIONES PARA
EL INICIO DE LA ACTIVIDAD
GESTORÍA (Contabilidad, Fiscalidad,
Laboral, Asesoría jurídica)**

CCOO
comisiones obreras de Madrid